

ACCIONANTE: EARVING JORDAN DE ARCO AGUDELO

ACCIONADO: PROTECCIÓN S.A.

RADICADO No: 08001-41-89-016-2020-00182-00

ACTUACIÓN: SENTENCIA

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2.020).

I. ASUNTO A TRATAR.-

Procede el Despacho, dentro del término legal, a decidir la solicitud de adición y /o corrección del numeral segundo de la sentencia de fecha 20 de agosto de 2020, proferida dentro de la Acción de Tutela incoada por el señor EARVING JORDAN DE ARCO AGUDELO, quien actúa a través de agente oficioso, la señora ASTRID AGUDELO PEREZ, en contra de PROTECCIÓN S.A.

II. ANTECEDENTES.-

Refiere el accionante los hechos que se sintetizan así:

1.- Que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia de fecha 20 de agosto de 2020, respecto del pago de las incapacidades solicitadas por la parte accionante se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna, salud y seguridad social del señor EARVING JORDAN DE ARCO AGUDELO, quien actúa a través de agente oficioso, la señora ASTRID AGUDELO PEREZ.

SEGUNDO: ORDENAR a las entidades PROTECCIÓN S.A., para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, cancelen al accionante las incapacidades generadas debidamente por EPS SURA, así:

Número Incapacidad	Fecha Inicio	Fecha Término	Código Diagnóstico	Duración	Clasificación	Entidad a quien corresponde el pago
0 - 26166248	05/10/2019	03/11/2019	F200	30	PRORROGA	PROTECCION S.A.
0 - 27215049	19/07/2020	15/08/2020	F200	26	PRORROGA	PROTECCIÓN S.A. (De la incapacidad No. 0 – 27215049 le corresponde cancelar 26 días) Y las que en adelante se generen hasta completar los 540 días o se adelante el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral

TERCERO: ORDENAR a EPS SURA, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, cancelen al accionante las incapacidades generadas, así:

Número Incapacidad	Fecha Inicio	Fecha Término	Código Diagnóstico	Duración	Clasificación	Entidad a quien corresponde el pago
0 - 26648598	23/01/2020	21/02/2020	F200	30	INICIAL	EPS SURA 180 días (De la incapacidad No. 0 – 27215049 le corresponde cancelar 2 días)
0 - 26836625	22/02/2020	22/03/2020	F200	30	PRORROGA	
0 - 26847279	23/03/2020	21/04/2020	F200	30	PRORROGA	
0 - 26997763	22/04/2020	19/05/2020	F200	28	PRORROGA	
0 - 27038897	20/05/2020	18/06/2020	F200	30	PRORROGA	
0 - 27148372	19/06/2020	18/07/2020	F200	30	PRORROGA	
0 - 27215049	19/07/2020	15/08/2020	F200	2	PRORROGA	

CUARTO: Conminar al accionante EARVING JORDAN DE ARCO AGUDELO, para que en el término de la distancia, aporte a la accionada PROTECCIÓN S.A., los documentos a que haya lugar para el reconocimiento de la prestación económica que aquí se ordena y si es del caso el diligenciamiento del formato de solicitud de pensión de invalidez.

QUINTO: Notificar esta decisión por el medio más expedito a las partes y a la Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Cumplidas las tramitaciones de rigor, si no se hubiere impugnado, por Secretaría remítase este proveído a la Honorable Corte Constitucional, al día siguiente de su ejecutoria para su eventual revisión; y a su regreso archívese el expediente."

2.- Que la providencia anterior fue notificada el 21 de agosto de 2020, por lo que la parte accionante el día 25 de agosto de 2020, es decir, dentro de la ejecutoria, presentó solicitud de adición y /o corrección de la sentencia debido a que en la orden de pago emitida a PROTECCIÓN S.A., se omitió referirse al pago de las siguientes incapacidades, conforme a lo expuesto en la parte considerativa:

0 - 24929025	07/04/2019	06/05/2019	ENFERMEDAD GENERAL	F200	30	PRORROGA	0	0
0 - 25098244	08/05/2019	06/06/2019	ENFERMEDAD GENERAL	F200	30	PRORROGA	0	0
0 - 25244931	07/06/2019	06/07/2019	ENFERMEDAD GENERAL	F209	30	PRORROGA	0	0
0 - 25768186	07/07/2019	05/08/2019	ENFERMEDAD GENERAL	F209	30	PRORROGA	0	0
0 - 26006449	06/08/2019	04/09/2019	ENFERMEDAD GENERAL	F200	30	PRORROGA	0	0

3.- Que en razón de lo expuesto, el accionante solicitó al Despacho adicionar y/o corregir el fallo de tutela, incluyendo la orden de pago de las incapacidades generadas desde el día 7 de abril de 2019, hasta el 3 de noviembre de 2019.

II. DEL CASO CONCRETO.-

Solicita la parte accionante, la adición y/o corrección del fallo de fecha 20 de agosto de 2020, debido a que la parte motiva junto a la resolutive no es congruente, esto en razón a que en la parte motiva del proveído se expusieron las incapacidades generadas por EPS SURA, detallando cuales habían sido canceladas y cuales se encontraban sin solución de pago, encontrándose dentro de este último grupo, las causadas desde el 7 de abril de 2019, al 4 de septiembre de 2019, no obstante, en la parte resolutive, se omitió por parte del Despacho, ordenar el pago de las incapacidades citadas.

Así las cosas, denota esta unidad judicial, que en la parte considerativa del proveído del cual se solicita su adición y /o corrección, se expuso el siguiente cuadro de incapacidades, el cual contiene las generadas por EPS SURA, con ocasión de la enfermedad de origen común que padece el señor EARWING JORDAN DE ARCO:

DETALLE DE INCAPACIDADES								
Número Incapacidad	Fecha Inicio	Fecha Término	Origen	Código Diagnóstico	Duración	Clasificación	Valor Pagado	IBC
0 - 22518338	11/12/2017	12/12/2017	ENFERMEDAD GENERAL	F232	2	INICIAL	0	0
0 - 24220007	24/09/2018	23/10/2018	ENFERMEDAD GENERAL	F316	30	INICIAL	791,138	781,242
0 - 24263705	24/10/2018	22/11/2018	ENFERMEDAD GENERAL	F316	30	PRORROGA	847,648	781,242
0 - 24376671	23/11/2018	22/12/2018	ENFERMEDAD GENERAL	F316	30	PRORROGA	847,648	781,242
0 - 24376683	23/12/2018	21/01/2019	ENFERMEDAD GENERAL	F316	30	PRORROGA	847,648	781,242
0 - 24587017	22/01/2019	05/02/2019	ENFERMEDAD GENERAL	F200	15	PRORROGA	449,253	781,242
0 - 24587040	06/02/2019	07/03/2019	ENFERMEDAD GENERAL	F200	30	PRORROGA	898,506	781,242
0 - 24826946	08/03/2019	06/04/2019	ENFERMEDAD GENERAL	F200	30	PRORROGA	449,253	781,242
0 - 24929025	07/04/2019	06/05/2019	ENFERMEDAD GENERAL	F200	30	PRORROGA	0	0
0 - 25098244	08/05/2019	06/06/2019	ENFERMEDAD GENERAL	F200	30	PRORROGA	0	0
0 - 25244931	07/06/2019	06/07/2019	ENFERMEDAD GENERAL	F209	30	PRORROGA	0	0
0 - 25768186	07/07/2019	05/08/2019	ENFERMEDAD GENERAL	F209	30	PRORROGA	0	0
0 - 26006449	06/08/2019	04/09/2019	ENFERMEDAD GENERAL	F200	30	PRORROGA	0	0
0 - 26006454	05/09/2019	04/10/2019	ENFERMEDAD GENERAL	F200	30	PRORROGA	0	0
0 - 26166248	05/10/2019	03/11/2019	ENFERMEDAD GENERAL	F200	30	PRORROGA	0	0
0 - 26648598	23/01/2020	21/02/2020	ENFERMEDAD GENERAL	F200	30	INICIAL	0	0
0 - 26836625	22/02/2020	22/03/2020	ENFERMEDAD GENERAL	F200	30	PRORROGA	0	0
0 - 26847279	23/03/2020	21/04/2020	ENFERMEDAD GENERAL	F200	30	PRORROGA	0	0
0 - 26997763	22/04/2020	19/05/2020	ENFERMEDAD GENERAL	F200	28	PRORROGA	0	0
0 - 27038897	20/05/2020	18/06/2020	ENFERMEDAD GENERAL	F200	30	PRORROGA	0	0
0 - 27148372	19/06/2020	18/07/2020	ENFERMEDAD GENERAL	F200	30	PRORROGA	0	0



0 - 27215049	19/07/2020	15/08/2020	ENFERMEDAD GENERAL	F200	28	PRORROGA	0	0
--------------	------------	------------	--------------------	------	----	----------	---	---

Del detalle de las incapacidades se observa que el inicio de estas se remonta al día 24 de septiembre de 2018 y en adelante se siguieron expidiendo prorrogas de manera continua hasta el día 3 de noviembre de 2019, y de allí solo se vuelve a generar una incapacidad, hasta el día 23 de enero de 2020, la cual la propia EPS SURA califica como "inicial", y en adelante, se han seguido generando incapacidades de forma continua hasta el día 15 de agosto de 2020.

Denotándose además que de las incapacidades generadas en el periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2018, al 3 de noviembre de 2019, solo se cancelaron en efecto por EPS SURA las causadas hasta el 6 de abril de 2019, y por tanto las que se generaron del 7 de abril de 2019 al 3 de noviembre de 2019, quedaron sin cancelar y que la responsabilidad por dicho pago, en la sentencia se le endilgo a la accionada PROTECCIÓN S.A., no obstante lo anterior, es cierto que en la parte resolutive de la sentencia de fecha 20 de agosto de 2020, se echa de menos la orden de pago de las incapacidades generadas del 7 de abril de 2019, al 4 de octubre de 2019.

En atención a lo expuesto, tenemos que según el artículo 286 del C.G.P.

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. "(subraya por fuera del texto original).

Por otra parte, dispone el artículo 287 ibídem:

"Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad..."

Visto lo dispuesto por la norma, denota esta unidad judicial, que resulta procedente corregir el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 20 de agosto de 2020, pues en la parte considerativa del proveído, al aplicar las normas que imputan el pago a las entidades del sistema de seguridad social en salud en cuanto a las incapacidades se refiere, el Despacho estableció que el pago de las incapacidades generadas entre los días 7 de abril de 2019 y 4 de octubre de 2019, correspondían a la entidad PROTECCIÓN SA., y por tanto, su omisión en la parte resolutive del fallo, corresponde a un error por omisión, pues el Despacho si se pronunció en debida forma, respecto de las citadas incapacidades y a quien correspondía el pago al motivar la decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.-

IV. RESUELVE:

1º- Corregir el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 20 de agosto de 2020, el cual quedará así:

Número Incapacidad	Fecha Inicio	Fecha Término	Código Diagnóstico	Duración	Clasificación	Entidad a quien corresponde el pago
0 - 24929025	07/04/2019	06/05/2019	F200	30	PRORROGA	PROTECCIÓN S.A.



0 - 25098244	08/05/2019	06/06/2019	F200	30	PRORROGA	
0 - 25244931	07/06/2019	06/07/2019	F209	30	PRORROGA	
0 - 25768186	07/07/2019	05/08/2019	F209	30	PRORROGA	
0 - 26006449	06/08/2019	04/09/2019	F200	30	PRORROGA	
0 - 26006454	05/09/2019	04/10/2019	F200	30	PRORROGA	
0 - 26166248	05/10/2019	03/11/2019	F200	30	PRORROGA	
0 - 27215049	19/07/2020	15/08/2020	F200	26	PRORROGA	<p>PROTECCIÓN S.A. (De la incapacidad No. 0 - 27215049 le corresponde cancelar 26 días) Y las que en adelante se generen hasta completar los 540 días o se adelante el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral "</p>

"SEGUNDO: ORDENAR a las entidades PROTECCIÓN S.A., para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, cancelen al accionante las incapacidades generadas debidamente por EPS SURA, así:

2º- En lo demás, queda incólume la providencia proferida de fecha 20 de agosto de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

02

LUZ ELENA MONTES SINNING

Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla
Barranquilla,
Notificado por Estado No.
La Secretaria
Alejandra María Vargas Brochero